



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 083

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/05/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2009 00086 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	LUIS ANTONIO GUTIERREZ CASTILLO	LUIS ANTONIO GUTIERREZ CASTILLO	Auto de Trámite APERTURA LIQUIDACIÓN JUDICIAL.	24/05/2022		
68001 31 03 002 2009 00086 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	LUIS ANTONIO GUTIERREZ CASTILLO	LUIS ANTONIO GUTIERREZ CASTILLO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia LIQUIDADOR.	24/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00163 00	Verbal	JOHAN SEBASTIAN DIAZ HERNANDEZ	ORLANDO LARROTA PITA	Auto ordena emplazamiento	24/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00212 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MARINA OSORIO RIOS	Auto termina proceso por Pago	24/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00248 00	Ordinario	JOSE ORLANDO ARIZA	AXA COLPATRIA ARL	Auto reconoce personería	24/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00248 00	Ordinario	JOSE ORLANDO ARIZA	AXA COLPATRIA ARL	Auto admite demanda LLAMAMIENTO	24/05/2022		
68001 40 03 016 2021 00927 01	Tutelas	INMOBILIARIA VIVIENDA PROPIA COLOMBIA SAS	EDIFICIO TERZETTO 27 PH	Auto decreta nulidad segunda instancia	24/05/2022	1	
68001 31 03 002 2022 00065 00	Amparo de pobreza	PEDRO ESTEBAN RIBERO LIZARAZO	PEDRO ESTEBAN RIBERO LIZARAZO	Auto resuelve corrección providencia	24/05/2022		
68001 31 03 002 2022 00090 00	Divisorios	ROSALBA GOMEZ VASQUEZ	HERIBERTO BENITES REYES	Auto admite demanda	24/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 24 de mayo de 2022.

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2009-00086-00
Proceso : Liquidación judicial
Providencia : Designación de liquidador
Demandante : LUIS ANTONIO GUTIERREZ CASTILLO
Demandado : LUIS ANTONIO GUTIERREZ CASTILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto 842 de 2020, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como LIQUIDADOR a JAIRO SOLANO GÓMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.267.890 y hace parte de la lista elaborada al efecto por la Superintendencia de Sociedades, cuya dirección es: Calle 147 No. 25-30 Torre B 503 de Floridablanca, celular 3002412139 y correo electrónico jasogo@hotmail.com.

Comunicar por el medio más expedito la presente designación, adjuntando al efecto copia de toda la actuación surtida en el presente trámite.

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador que una vez posesionado, proceda a inscribir la providencia de apertura del trámite liquidatario en las oficinas de registro correspondiente.

TERCERO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 83.</p> <p>Bucaramanga, 25 de mayo de 2022</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 24 de mayo de 2022.


Sandra Milena Díez Lizárraga
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2009-00086-00
Proceso : Liquidación judicial
Providencia : Apertura de liquidación judicial
Demandante : LUIS ANTONIO GUTIERREZ CASTILLO
Demandado : LUIS ANTONIO GUTIERREZ CASTILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

ANTECEDENTES

Mediante auto del 18 de mayo de 2009 se aceptó el inicio del proceso de reorganización empresarial formulado por el señor LUIS ANTONIO GUTIERREZ CASTILLO, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 1116 de 2006.

En audiencia del 1° de octubre de 2021 se resolvieron las objeciones presentadas en el presente trámite y se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto; así mismo, se concedió al promotor el plazo de cuatro (4) meses para que procediera a celebrar el acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, término que venció en silencio.

Para resolver se **CONSIDERA**

Así las cosas, sería del caso ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación, en punto de lo cual sin embargo se tiene, que el Decreto Legislativo 560 del 2020 ordenó la suspensión temporal del proceso de liquidación por adjudicación y dispuso que en esos eventos lo procedente es iniciar el proceso de liquidación judicial; sentido en el cual se procederá, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto 842 de 2020, la designación del liquidador se hará en providencia separada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el trámite del PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL del deudor LUIS ANTONIO GUTIERREZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 79.471.162, frente a sus acreedores de todo orden que se hicieron presentes en el Proceso de Reorganización Empresarial.

SEGUNDO: Prevenir al deudor para que tenga en cuenta que a partir de la fecha no puede realizar operaciones de desarrollo de su objeto, pues conservará capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Igualmente, se le advierte que los actos celebrados contraviniendo lo anterior, serán ineficaces de pleno derecho. -Num. 2 art. 48 de la Ley 1116 de 2006-.

TERCERO: FIJESE en la página de la Rama Judicial, por el término de diez (10) días, el aviso que informe del inicio del proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar en que los acreedores deberán presentar los créditos. Se ordena fijar copia del aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades con sede en esta ciudad y en la del deudor, durante todo el trámite.

CUARTO: ADVERTIR a los acreedores del deudor que disponen de un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que presenten los créditos al liquidador, allegando la prueba de los mismos y de su cuantía; respecto de los acreedores ya reconocidos y admitidos en el proceso de reorganización fracasado, se entienden presentados en tiempo al liquidador en este proceso.

QUINTO: CONCEDER al liquidador un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral anterior, para que remita a este Juzgado los documentos que le hayan presentado los acreedores y el **PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO.**

SEXTO: REMITIR copia de la presente providencia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, al Ministerio del Trabajo y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

SÉPTIMO: OFICIESE a la Cámara de Comercio de la ciudad para que inscriba en el registro mercantil del deudor el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, para lo cual se le remitirá copia del mismo.

OCTAVO: ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

NOVENO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, lo que deberá tener lugar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión.

DECIMO: PREVENIR a los deudores del concursado, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

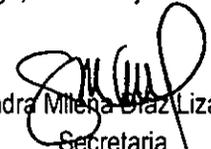
DECIMO PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor, susceptibles de ser embargados.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones surgidas de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 83.</p> <p align="center">Bucaramanga, 25 de mayo de 2022</p> <p align="center"> Sandra Milena Diaz Lizarazo Secretaria</p>
--

MH

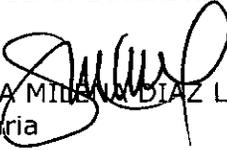
Radicación: 2021-00163

Proceso: VERBAL

Demandante: DIEGO LEON GALLEGO ARBOLEDA y otro

Demandado: ORLANDO LARROTA PITA y otros

Al Despacho. Bucaramanga, 24 de mayo de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

El apoderado judicial del demandante aporta la documentación que da cuenta de la notificación surtida a los demandados ORLANDO LARROTA PITA, BLANCA LILIANA MORALES OSORIO, KAROL TATIANA CASTELLANOS MORALES y CINDY PAOLA ZAMBRANO SILVA, a los correos electrónicos reportados en el escrito de demanda para tal efecto, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; no obstante lo cual, pese a que la entrega fue efectiva, no logra determinarse que haya sido enviada la totalidad de los documentos que la aludida norma exige, a saber, demanda, anexos y auto admisorio.

Por tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que acredite de manera idónea haber remitido en aquella oportunidad dichos documentos a los referidos demandados o en para que, en su defecto, realice en debida forma la notificación de los mismos.

Por último, teniendo en cuenta que la notificación de las demandadas GLADYS MARIELA LEAL SANCHEZ y YULITH ANDREA LOPEZ RUEDA, enviada a la dirección física reportada al efecto en el escrito de demanda, no resultó efectiva, en tanto en ambos casos fueron devueltas por la empresa de correos con la causal de devolución "no reside o no trabaja en el lugar y además, que dicho apoderado manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer otro lugar donde las mismas puedan ser notificadas, solicitando en consecuencia su emplazamiento; se accederá a ello por hallarse ajustado al derecho, pero el emplazamiento de aquéllas no se hará mediante inclusión por una sola vez en un medio de comunicación un día domingo, según lo establece el art. 108 del C.G.P., ya que el **artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de fecha 4 de junio de 2020¹**, dispuso lo siguiente:

"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que acredite de manera idónea haber enviado a los demandados ORLANDO LARROTA PITA, BLANCA LILIANA MORALES OSORIO, KAROL TATIANA CASTELLANOS MORALES y CINDY PAOLA ZAMBRANO SILVA, en los correos electrónicos que les remitiera el 28 de octubre de 2021, los documentos que exige el Decreto 806 de 2020; así mismo, para que, en defecto de lo anterior, realice en debida forma sus respectivas notificaciones.

SEGUNDO: ORDENAR que por la secretaría del Despacho se incluya el presente proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas y cumplido el término de ley, se continúe su trámite.

Notifíquese y cúmplase.



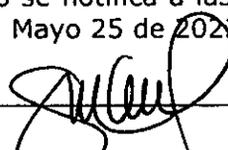
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 83** Mayo 25 de 2022.

Secretaria:

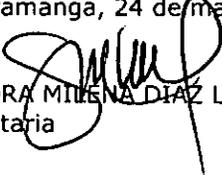


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH
Radicación: 2021-00212
Proceso: Ejecutivo.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: SANDRA MARINA OSORIO RIOS

Al despacho de la señora Juez a fin de decidir sobre la petición de terminación del proceso por pago de la obligación, con atento informe que no tiene embargo de remanente ni de crédito y que no hay lugar al pago de arancel judicial -Ley 1394 de 2010-. Sin sentencia.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

En atención a la solicitud formulada por la parte actora a través de escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SANDRA MARINA OSORIO RIOS, por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 377813524999464 y por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 6012 320025958; de conformidad con lo manifestado sobre el particular por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente tramite.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 83 Mayo 25 de 2022

Secretaria:



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH

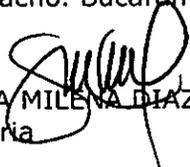
Radicación: 2021-00248

Proceso: Verbal

Demandante: JOSE ORLANDO ARIZA y otro

Demandado: WILMER FABIAN LAGUADO LIZARAZO y otros

Al Despacho. Bucaramanga, 24 de mayo de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 66, 82 y 84 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía formulado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que le formulan los demandados **WILMER FABIAN LAGUADO LIZARAZO y URIEL ANDRES IBARGUEN LIZARAZO**, por intermedio de apoderado judicial, a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Del llamamiento en garantía y sus anexos, córrase traslado a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** por anotación en estados, por ser la llamada en garantía demandada en el presente proceso y encontrarse como tal debidamente notificada.

Notifíquese y cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 83 Mayo 25 de 2022

Secretaría:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH

Radicación: 2021-00248

Proceso: Verbal

Demandante: JOSE ORLANDO ARIZA y otro

Demandado: WILMER FABIAN LAGUADO LIZARAZO y otros

Al Despacho. Bucaramanga, 24 de mayo de 2022

SANDRA MILIANA DIAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

El apoderado judicial de los demandantes aporta la documentación relativa a la notificación personal de los demandados WILMER FABIAN LAGUADO LIZARAZO, URIEL ANDRES IBARGUEN LIZARAZO y AXA COLPATRIA, conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la cual resultó efectiva el 8 de octubre de 2021¹; por manera que los respectivos términos corrieron del 11 de octubre al 9 de noviembre de 2021, siendo entonces que las contestaciones a la demanda allegadas por cada uno de aquéllos lo fue dentro de la respectiva oportunidad procesal, por lo que se le dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los apoderados de los demandados enviaron el escrito de contestación a la dirección electrónica de la contraparte, se prescindirá del traslado por Secretaría de dichos documentos, conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a los abogados que a continuación se relacionan, en los términos y con las facultades de los respectivos poderes:

- 1.1. CARLOS MARTINEZ MANTILLA**, para actuar como apoderado de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
- 1.2. BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO**, para actuar como apoderado de los demandados **WILMER FABIAN LAGUADO LIZARAZO** y **URIEL ANDRES IBARGUEN LIZARAZO**.

SEGUNDO: AGREGAR al informativo las contestaciones a la demanda oportunamente allegadas por los apoderados de **AXA COLPATRIA**

¹ Teniendo en cuenta que los correos electrónicos fueron remitidos el 5 de octubre de 2021.

SEGUROS S.A., WILMER FABIAN LAGUADO LIZARAZO y URIEL ANDRES IBARGUEN LIZARAZO, respectivamente.

TERCERO: Continúese con el respectivo trámite, una vez se concluya el término concedido para concurrir a la entidad llamada en garantía.

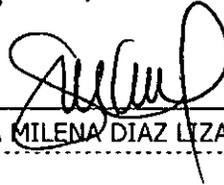
Notifíquese y cúmplase.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. **83** Mayo 25 de 2022
Secretaria:



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 24 de mayo de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00065-00
Proceso : VERBAL
Demandante : PEDRO ESTEBAN RIBERO LIZARAZO
Demandado : PEDRO ESTEBAN RIBERO LIZARAZO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

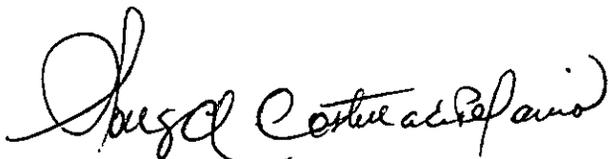
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., de oficio, se corregirá el **numeral segundo** del auto proferido el pasado 10 de mayo, en cuanto allí se señaló de manera errónea que el proceso se remitía para ser repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga; no obstante, ser lo correcto Jueces Civiles Municipales tal como se señaló en la parte motiva de dicha providencia.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

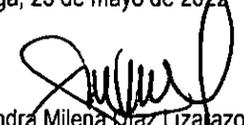
RESUELVE:

DE OFICIO, CORREGIR el **numeral segundo** del auto proferido el pasado 10 de mayo, para que en lo sucesivo se tenga que el reparto debe realizarse ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad y no como allí se dijo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 83.</p> <p>Bucaramanga, 25 de mayo de 2022</p> <p> Sandra Milena Diaz Lizarazo Secretaria</p>
--

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 24 de mayo de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00090-00
Proceso : Divisorio.
Providencia : Admisión
Demandante : ROSALBA GÓMEZ VASQUEZ
Demandado : HERIBERTO BENITES REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Como con el escrito de subsanación la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, así como los predicamentos de los artículos 406 y siguientes ibídem, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA impetrada, mediante apoderada judicial, por **ROSALBA GÓMEZ VASQUEZ** en contra de **HERIBERTO BENITES REYES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, **HERIBERTO BENITES REYES**, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C. G.P., para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 300-82319, la cual deberá efectuarse previamente a la notificación de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada SILVIA NATALIA DIAZ CACERES para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido -fls.103 y 104 del Archivo.003 del Expediente Digital-.

NOTIFÍQUESE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes
en estado No. 83.

Bucaramanga, mayo 25 de 2022.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria